



Radicado: D 2025070003382

Fecha: 28/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 26 de la Ordenanza 27 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que los artículos 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial, establecen que la Provincia es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conformen, integradas por dos o más municipios vecinos de un mismo departamento, que se unen en torno a problemas o aspiraciones que tienen en común, para

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral.

7. Que la Ordenanza 27 del 30 de agosto de 2024, establece el marco general para la creación, funcionamiento, financiación y administración de las Provincias administrativas y de planificación en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

8. Que el artículo 26 Ibidem, establece que la junta provincial está conformada, entre otros, por el Gobernador o su delegado del Departamento Administrativo de Planeación que será un funcionario.

9. Que mediante la Ordenanza No. 54 del 22 de marzo de 2016 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Cartama en el Departamento de Antioquia.

10. Que mediante la Ordenanza 11 del 3 de julio de 2018 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- del Agua, Bosques y el Turismo en el Departamento de Antioquia.

11. Que mediante la Ordenanza 4 del 14 de marzo 2018 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Penderisco y Sinifaná en el Departamento de Antioquia.

12. Que mediante el Decreto 2024070000376 del 18 de enero de 2024, se delegó la representación del Gobernador en el Doctor **ÁNGEL DE JESÚS MANCO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente de Municipios, en las juntas provinciales de: Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- del Agua, Bosques y el Turismo, Provincia Administrativa y de Planificación-PAP-de Cartama y Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Penderisco y Sinifaná en el Departamento de Antioquia.

13. Que mediante el Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se nombró al Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.621.122, en el cargo de Director del Departamento Administrativo del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.

14. Que, con fundamento en lo descrito, se hace necesario delegar en el marco de la Ley la representación del Gobernador en las juntas de las provincias descritas en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, cargo con funciones afines a la asociatividad territorial.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.621.122, Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador en las siguientes juntas provinciales:

②

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

1. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Cartama.
2. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- del Agua, Bosques y el Turismo.
3. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Penderisco y Sinifaná.

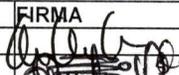
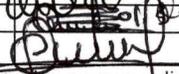
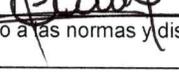
Artículo 2º. Comuníquese el presente acto administrativo al funcionario delegado.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición deroga el Decreto No. 2024070000376 del 18 de enero 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		24/07/25
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		28/07/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		28/07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma